



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós
Rdo. N° 2021-00291
Interlocutorio. 479

Acreditada la inscripción del embargo del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado "PARQUEADERO HOTEL LA VILLA", distinguido con la matrícula mercantil N° 123992, así como la propiedad de este en cabeza del demandado WILLIAN DE JESUS OSORIO ALVAREZ, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en su contra, por INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRES & CIA S. en C. se decreta su secuestro. Para llevar a efecto las diligencias con ese fin, y acorde a lo dispuesto en los artículos 13 y 38 del C.G.P., en armonía y consonancia con los artículos 10, numeral 8º., de la Ley 1801 de 2016, y 5º., numerales 1 y 2 de la Ley 57 de 1887, que regula el tema atinente a la prevalencia de las normas y de los códigos, (Art. 38 C.G.P., vs. Parágrafo 1º., artículo 206 Ley 1801 de 2016), se comisiona a la señora INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA de esta ciudad. Como secuestre se designa al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia de este despacho, y se localiza en los Teléfonos 7106357 y 3147774042, y en el correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com. Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1º, del artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre, se le fijan ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$267.000,00).

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 40
DEL 22 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6d4f637cb40f3b25254153b589769605b0c1c6ff9933977a069fc326499222**

Documento generado en 18/03/2022 02:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>